



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 010

Caracas, 07 ENE 2026

AÑOS 215°, 166°, y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha **03/09/2025**, el ciudadano **MANUEL POLANCO FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y titular de la cédula de identidad N° **V-5.314.605**, y Agente de la Propiedad Industrial N° **3.005**, actuando con el carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **EGE EFE YATIRIM TICARET ANONIM SIRKETI**, **INTERPUSO**, ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, Recurso Jerárquico contra el Acto Administrativo emanado del **SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**, contenido en la **Resolución N° 456** de fecha **08/07/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644** en fecha **14/08/2025**, que declaró **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución N° **327**, de fecha **23/05/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **642** de fecha **29/05/2025**, la cual, declara **SIN LUGAR** la **OPOSICIÓN** y **CONCEDE** el registro de la marca comercial "**ADALYA**" solicitado bajo la inscripción N° **2021-006426**, en clase 34 internacional, Para distinguir: "*Tabacos, y Sucedáneos del Tabaco; Cigarrillos Puros; Cigarrillos Electrónicos y Vaporizadores Bucales para Fumadores; Artículos para Fumadores, Cerillas*". Quedando inscrita bajo la clase 34 de la clasificación Internacional.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I COMPETENCIA PARA DECIDIR

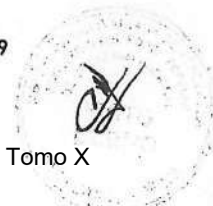
Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° **456** de fecha **08/07/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644** de fecha **14/08/2025**, emitida por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta alzada, el órgano superior jerárquico del mismo, compete su conocimiento. Así se decide.

II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a El Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **456**, de fecha **08/07/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 08-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico comenzó a partir del día **15/08/2025** culminado **04/09/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto en fecha **03/09/2025**, antes de la fecha límite arriba indicada, se concluye que el mismo se efectuó en tiempo hábil. Así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha 16/08/2021, mediante trámite N° **2021-006426** la sociedad mercantil **“EGE EFE YATIRIM TICARET ANONIM SIRKETI,”** solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca ADALYA, en clase 34 internacional.

En fecha 21/02/2022, mediante **Boletín N° 614**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), publica la





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

marca como solicitada, a los fines de que terceros interesados ejerzan el respectivo derecho de **OPOSICIÓN** a su registro.

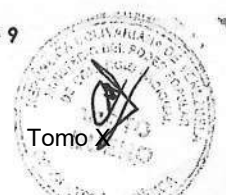
En fecha 04/04/2022, la sociedad mercantil, **EGE EFE YATIRIM TICARET ANONIM SIRKETI**, interpone escrito de **OPOSICIÓN**, a la concesión de la marca.

En fecha 11/07/2022, la sociedad mercantil **WALLID MOUNIF SHAMS C.A.**, consignó escrito de contestación a la oposición formulada.

En fecha 23/05/2025, mediante Resolución N° **327**, publicada en el boletín de la propiedad industrial N° **642**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR**; la oposición y otorga el registro de la marca solicitada.

En fecha 18/06/2025, la sociedad mercantil, mercantil **EGE EFE YATIRIM TICARET ANONIM SIRKETI**, interpone Recurso de Reconsideración, contra la negativa anterior.

En fecha 15/08/2025, mediante Resolución N° **456**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR**; el Recurso Interpuesto y **CONFIRMA** en todas sus partes, el acto impugnado.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha 03/09/2025, La sociedad mercantil **EGE EFE YATIRIM TICARET ANONIM SIRKETI**, ejerce Recurso Jerárquico, contra la negativa anterior.

IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Resalta La Recurrente Opositora en su escrito, fundamentalmente, lo siguiente:

Que, la concesión de la marca genera en el público consumidor el riesgo de confusión por el parecido existente entre ambas, los cuales, podría llevar a pensar que la marca concedida es un derivado de su marca preexistente, circunstancia esta que debe evitarse, para garantizar la protección de los consumidores y el respeto del origen empresarial de los productos y servicios amparados por su marca.

Que, las marcas en conflicto, poseen el mismo destino o uso para distinguir productos, que es el tabaco para consumo humano.

Asimismo, argumenta la notoriedad de su marca, por ser esta preexistente y conocida a nivel internacional, sobre todo en el mercado europeo, hecho éste por el cual invoca la protección que le ampara el Convenio de Paris, a los fines





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de exigir del órgano registral que declare la improcedencia del registro de la marca opositada.

Finalmente, La Recurrente Opositora argumenta que, tanto su marca como la marca de su oponente, poseen perfectamente la triple identidad marcaria que impide el registro solicitado, consistente en la similitud gráfica, fonética y conceptual, haciendo por tanto que, se configure el supuesto de hecho que impide el registro previsto en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Vistos los argumentos presentados por La Recurrente Opositora, esta Alzada administrativa pasa a analizar el presente caso, a los fines de constatar si se configuran los supuestos de improcedencia de registro alegados.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial², establece:

"Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

(...)

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Número 25.227, de fecha 10/12/1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

- 11) La marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos."

Como se desprende del artículo citado, el mismo establece dos (2) supuestos de hecho que, en forma **concurrente**, deben existir para declarar la improcedencia de registro de una marca, a saber: **El Primero:** Que refiere al parecido tanto gráfico como fonético con otra marca ya registrada, y **El Segundo:** Que refiere al uso o destino de la marca solicitada, en los mismos o análogos productos con otra ya registrada. Tal impedimento tiene su justificación, precisamente en evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno, como lo es el hecho de la inversión en publicidad y mercadeo que realiza el titular de la marca registrada, para posicionarla y darla a conocer en el mercado y, por otra parte, evitar que el público consumidor incurra en error al establecer el origen empresarial de la marca.

En el caso que nos ocupa, a simple vista, se aprecia que ambas marcas: **"ADALYA"** (opositada y concedida) vs **"ADALYA"** (Logo) (oponente y registrada), son idénticas, por lo que se configura la similitud gráfica y fonética.

En lo que respecta al uso o destino marcario, se aprecia con meridiana claridad, que la marca oponente se dedica a





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

aceites y grasas industriales entre otros, en cambio, la marca opositada se dedica a productos del tabaco.

En virtud de lo anterior, al no configurarse la triple identidad marcaria, en consecuencia, se hace forzoso inferir, que el registro de marca opositado es conforme a derecho y en consecuencia, permite la coexistencia en el mercado. Así se decide.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano **MANUEL POLANCO FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V-5.314.605, Agente de la Propiedad Industrial N° **3.005**, actuando con el carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **EGE EFE YATIRIM TICARET ANONIM SIRKETI**.

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus partes el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴ concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha



⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.





OFICIO/CJ/ N° 010-2026

Caracas, 12 de enero de 2026.

Ciudadano:

MANUEL POLANCO FERNÁNDEZ

C.I. N° V-5.314.605

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular para el Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 010** de fecha 07/01/2026, declaró: **PRIMERO: SIN LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadano **MANUEL POLANCO FERNÁNDEZ**, venezolano mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° 5.314.605, actuando con el carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **EGE EFE YATIRIM TICARET ANONIM SIRKETI**, la solicitud de registro N° **2021-006426**, marca **“ADALYA”**.

SEGUNDO: CONFIRMA, en todas sus partes el Acto Administrativo recurrido.

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981



Ministerio del Poder Popular de
COMERCIO NACIONAL

Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente

PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4797 de fecha 27/03/2023

G.O.R.B.V. N° 42.597 del 27/03/2023



Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de Directora General (E) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, según Decreto N° **4.797** de fecha 27 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.597 de la misma fecha, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de nueve (09) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al expediente administrativo relacionado con el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: **MANUEL POLANCO FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.314.605, actuando como Apoderado de la sociedad mercantil "**EGE EFE YATIRIM TICARET ANONIM SIRKETI.**" concerniente con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución N° **456** de fecha 08/07/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644**, en fecha 28/07/2025, correspondientes a la solicitud de registro de marca "**ADALYA**", solicitud de registro N° **2021-006426**, clase 34 nomenclátor internacional, los cuales reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.



GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.797 de fecha 27/03/2023
G.O.R.B.V. N° 42.597 de esa misma fecha